

Nº DOCUMENTO:

C28/ 3_2

FECHA:

13/01/14

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de acogerse a las medidas de conciliación reguladas en el Apartado 8.3 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, el personal funcionario con jornada de especial dedicación.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Sería posible que el personal funcionario con jornada en régimen de especial dedicación solicite las medidas de conciliación previstas en el Apartado 8.3 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012.

RESPUESTA:

Para una correcta aplicación de la flexibilidad horaria es preciso hacer un balance de los dos intereses que están en juego: por un lado, el interés general, que se satisface y garantiza mediante la prestación del servicio público por parte del funcionario; y por otro, la conciliación de la vida familiar y profesional del empleado público.

A través de las medidas de flexibilidad horaria, se pretende reducir la carga que supone la vida profesional unida a la personal, es decir, facilitar la actividad

pública con la vida privada, pero este intento de aunar ambas situaciones, no puede dar lugar, en ningún caso, a la interrupción, reducción o empeoramiento de los servicios públicos encomendados. Han de primar siempre los intereses generales frente a los particulares, y por ende, ha de tener preferencia la continuidad y garantía en la prestación efectiva del servicio público frente a una flexibilidad horaria o cualquier otra alteración del régimen de jornada y horarios que pueda suponer un detrimento o perjuicio de los intereses generales y de los derechos de los ciudadanos.

En concreto, el Apartado 8.3 de dicha Resolución dispone que:

“Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos: (...)”

3. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Es decir, la Resolución prevé la posibilidad de flexibilizar la jornada, lo cual consiste en la posibilidad de flexibilizar “en” un máximo de dos horas el horario fijo, es decir, atrasar o adelantar el momento en el que se inicia el cumplimiento del horario fijo, siempre y cuando no suponga una interrupción, reducción o empeoramiento de los servicios públicos encomendados y las necesidades del servicio lo permitan.

Por otra parte, dicho apartado no impide que las medidas de conciliación previstas en el Apartado 8 sean de aplicación al personal funcionario con jornada en régimen de especial dedicación, a diferencia de lo establecido expresamente para la reducción de jornada por interés particular en el Apartado 5 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012.

Asimismo, se ha de tener en cuenta lo establecido para la distribución de la jornada en la Resolución de 28 de diciembre de 2012.

Así, el Apartado 4 relativo a la jornada en régimen de especial dedicación, dispone que:

“La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo considerados de especial dedicación será de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.(...)”

Si bien el Apartado 4 no dispone que la jornada de especial dedicación deba de ser de mañana y tarde, de los datos aportados a la consulta se entiende que la jornada de especial dedicación en dicho Centro se distribuye en jornada de mañana y tarde.

En relación a dicha distribución de la jornada, el Apartado 3.2.b) de la Resolución dispone que:

“3.2 La distribución de la jornada semanal se realizará:

b) Jornada de mañana y tarde.–El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 17 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora, y de 9,00 a 14,30 los viernes (...)”

Es decir, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 17,00 horas, por lo que si solicita el interesado salir a las 15.30, tal y como se consulta en su escrito, a juicio de este Centro Directivo a priori sería posible, ya que el apartado 8.3 de la Resolución prevé la posibilidad de flexibilizar hasta un máximo de 2 horas el horario fijo.

En virtud de lo anterior, cabría concluir que sería posible que el personal funcionario con jornada en régimen de especial dedicación solicite las medidas de conciliación previstas en el Apartado 8.3 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, no obstante, se deberá tener en cuenta que es una medida de carácter excepcional y temporal, por lo que deberá fijarse el periodo para el que se solicita tal medida, además, estará supeditada a las necesidades del servicio y no podrá suponer una interrupción, reducción o empeoramiento de los servicios públicos encomendados.